

**RESOLUCIÓN No. 021
del 24 de mayo de 2023**

Por la cual se reconoce un pasivo laboral de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

El Liquidador de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* en Liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1106 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-337 -2021, en la cual, la alta Corporación en su parte resolutive dispuso que *“las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”*.

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776, el cual en su Artículo 1 dispuso: *“Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”*.

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022 se designó al Liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 mediante Acta No. 090 de la misma fecha.

Que, mediante el Decreto 263 del 27 de febrero del 2023 y al tenor de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1776 de 2022, el Gobierno Nacional prorrogó el plazo dispuesto para adelantar el proceso de liquidación de la Comisión de la Verdad en Liquidación por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, el Decreto 1776 de 2022 estableció en su artículo 2 que “El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Que, el inciso primero del Artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006 indica: *“Inventarios: El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”*

Que, el Decreto 1776 en su Artículo 7 estableció que: El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogable por una sola vez por un plazo no superior a un (1) mes; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2101 del 28 de octubre de 2022, prorrogó por una sola vez y hasta el 28 noviembre de 2022, el plazo para la realización del inventario físico, jurídico y contable en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, establecido en el artículo 7 del Decreto 1776 de 2022.

Que, a su vez, el artículo 7 de del Decreto 1776 de 2022 señaló que: El inventario deberá estar soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

“(…) 3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de estos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se presentará el cálculo actuarial para determinar el valor del pasivo pensional, si a ello hubiera lugar. “

Que la Resolución 461 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que, el Anexo 1 de la Resolución 220 de 2020 establece el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades en liquidación, y en este señala que *“se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tenga la entidad en liquidación, que hayan surgido de eventos pasados y para cuya cancelación la entidad en liquidación deba desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente”.*

Que, el Anexo 2 de la Resolución 220 de 2020 “NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS”, establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que, el Artículo 22 del Decreto Ley 254 de 2000 en su numeral 3 indica: “3. *Pasivos en Liquidación: Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas: 1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías. 2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad. 3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.*”

Que, son obligaciones de origen legal las que se derivan de la legislación laboral y de los contratos de trabajo.

Que, a su vez el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: “El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación”.

Que, en los términos del Artículo 4° Numeral 9 del Decreto 1776 de 2022 es función del Liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que, el 19 de julio de 2022 mediante el radicado de salida 00-2-2022-006484 se remitió carta a Positiva Compañía de Seguros SA, informando de la finalización de la Comisión de la Verdad y solicitando el paz y salvo correspondiente respecto de lo cual no se recibió respuesta en vigencia del término de duración de la entidad. .

Que, el 17 de marzo de 2023, la ARL Positiva Compañía de Seguros mediante comunicación ENT-2023 01 002 056227, con radicado de entrada 1-2023-000440, se pronunció informando que no había deudas pendientes, así: “Damos respuesta a su solicitud y queremos informarle que para el estado de cuenta se revisaron las bases de datos de afiliación y recaudo en los cuales se evidencia que no registra pendientes en cartera. Último periodo pagado 2023-02”.

Que, el 28 de abril de 2023 Positiva Compañía de Seguros, mediante el Radicado No. 1-2023-000616 indicó que de acuerdo con el Decreto 1990 de 2016, la fecha límite del pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales para la vigencia 2023-04, es el día 9/05/2023, correspondiente a 5 cotizantes activos registrados en nuestra base de datos, relación que puede visualizar en el siguiente enlace: [ver relación](#). Fecha de corte de la información: 20230401”

Que, el 11 de mayo de 2023 mediante el Radicado de entrada de la CEV en Liquidación No. 1-2023-000673 Positiva Compañía de Seguros, envía estado de cuenta actualizado 2023 junto con archivo Excel donde indican que la Comisión de la Verdad en su fase activa adeuda la suma de \$52.915.200 por concepto de diferencias en el pago de riesgos laborales.

Que, luego de analizados los 161 casos indicados en el archivo Excel y conforme los soportes remitidos y los que obran en la Comisión se reconoció como pasivo la suma de \$9.858.400 sin intereses por concepto de diferencias en el pago de riesgos laborales, correspondiente a las ex trabajadoras Diana Tatiana Cruzado de diciembre de 2020 a agosto de 2022, Linda Samara Díaz de

enero a junio de 2022 y Laura Catalina Giraldo de Abril a Agosto de 2022, corroborando que el pago realizado por ARL se hizo sobre la tarifa riesgo III , debiéndose haber realizado sobre la tarifa riesgo V , todo lo cual así se dejó consignado en la Resolución No. 020 del 19 de mayo de 2023 , reconociendo éste pasivo y ordenando el pago del mismo, el cual se realizó el 24 de mayo de 2023.

Que el sistema de seguridad social integral en riesgos laborales, tiene la finalidad de prevenir, proteger y atender a los trabajadores que sufran enfermedades y accidentes que ocurran con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y quien tiene la obligación de realizar la afiliación al sistema de riesgos laborales es el empleador.

Que mediante el radicado de salida de la Comisión de la Verdad en Liquidación No. 00-2-2023-002522 del 24 de mayo de 2023 se remitió respuesta a Positiva con la información y soportes encontrados en el archivo de la Comisión de la Verdad.

Que el 24 de mayo de 2023 se realizó reunión entre Positiva Compañía de Seguros y la Comisión de la Verdad en Liquidación con el fin de analizar los soportes, donde Positiva aceptó que para los casos de Remedios Uriana, Cristina Rodríguez, Norma Bedoya, Olga Giovana González, Sofía Wilches, Angie Segura y Karim Ganem no se presenta deuda alguna, ya que los pagos se realizaron acorde con el riesgo de la afiliación correspondiente.

Que para los casos de Víctor Capador, Jacinto Javier Quintero y Felipe Rodríguez, Positiva remitió certificados de afiliación de fecha donde se evidencia la afiliación a riesgo V y por lo tanto se hace necesario realizar las planillas de corrección.

Que para los casos de Alejandro Quiceno, Jefferson Gallego y Oswaldo Zapata, Positiva Compañía de Seguros remitió soporte de cambio de riesgo a riesgo V, correspondiente a un correo remitido por la Comisión de la Verdad en vigencia de su mandato del 28 de febrero de 2019, donde se evidencia que se solicitó el respectivo cambio. Que en virtud del soporte remitido se hace necesario reconocer el pasivo y generar las planillas de corrección respecto de los meses correspondientes y ordenar su pago.

Que para el caso de Willinton Albornoz, Positiva Compañía de Seguros remitió soporte de cambio de riesgo a riesgo V, correspondiente a un correo remitido por la Comisión de la Verdad en vigencia de su mandato del 28 de febrero de 2019, donde se evidencia que se solicitó el respectivo cambio de riesgo, sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que el pago de la corrección se debe realizar a través del Operador Pila y que el operador no permitió la generación de la planilla de corrección debido a que su afiliación a EPS fue realizada con Coomeva, entidad que por estar en liquidación no permite hacer ninguna modificación, que tampoco fue posible hacerlo a través del Fosyga, y dada la extemporaneidad del cobro por parte de Positiva no fue posible ordenar su pago y en consecuencia el mismo será excluido de la presente resolución como quiera que el periodo de liquidación finaliza el 27 de mayo de 2023 y ya no es posible para el liquidador adelantar más gestiones que permitan hacerlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago inmediato del pasivo de RIESGOS LABORALES en favor de POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.011.153-6, por

la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$24.495.400) MCTE, conforme se presenta en la siguiente tabla:

Nombre	Periodo cotizado	Valor a pagar con riesgo V	Valor pagado con riesgo III	Saldo por pagar	Intereses	Valor reconocido del pasivo por pagar
Victor Alfonso Capador y Jacinto Quintero	Agosto 2022	\$571.400	\$141.400	\$430.000	\$122.700	\$552.700
Victor Alfonso Capador y Jacinto Quintero	Julio 2022	\$902.200	\$223.100	\$679.100	\$212.000	\$891.100
Victor Alfonso Capador, Jacinto Quintero y Felipe Rodríguez	Junio de 2022	\$1.400.500	\$397.600	\$1.002.900	\$320.000	\$1.322.900
Victor Alfonso Capador, Jacinto Quintero y Felipe Rodríguez	Mayo 2022	\$1.500.200	\$432.400	\$1.067.800	\$340.700	\$1.408.500
Victor Alfonso Capador, Jacinto Quintero y Felipe Rodríguez	Abril 2022	\$1.398.600	\$403.200	\$995.400	\$317.600	\$1.313.000
Victor Alfonso Capador, Jacinto Quintero y Felipe Rodríguez	Marzo 2022	\$1.398.600	\$403.200	\$995.400	\$317.600	\$1.313.000
Victor Alfonso Capador, Jacinto Quintero y Felipe Rodríguez	Febrero 2022	\$1.356.700	\$400.200	\$956.500	\$305.300	\$1.261.800

Nombre	Periodo cotizado	Valor a pagar con riesgo V	Valor pagado con riesgo III	Saldo por pagar	Intereses	Valor reconocido del pasivo por pagar
Felipe Rodríguez						
Victor Alfonso Capador, Jacinto Quintero y Felipe Rodríguez	Enero 2022	\$1.398.600	\$403.200	\$995.400	\$317.600	\$1.313.000
Victor Alfonso Capador, Jacinto Quintero y Felipe Rodríguez	Diciembre 2021	\$996.600	\$288.400	\$708.200	\$226.000	\$934.200
Oswaldo Juan Zapata	Julio 2019	\$516.900	\$38.800	\$478.100	\$513.300	\$991.400
Oswaldo Juan Zapata	Junio 2019	\$516.900	\$38.800	\$478.100	\$524.200	\$1.002.300
Oswaldo Juan Zapata	Mayo 2019	\$516.900	\$38.800	\$478.100	\$534.000	\$1.012.100
Oswaldo Juan Zapata	Abril 2019	\$516.900	\$38.800	\$478.100	\$545.700	\$1.023.800
Alejandro Quiceno	Mayo 2020	\$571.700	\$200.100	\$371.600	\$118.600	\$490.200
Alejandro Quiceno	Abril 2020	\$571.700	\$200.100	\$371.600	\$118.600	\$490.200
Alejandro Quiceno	Marzo 2020	\$571.700	\$200.100	\$371.600	\$118.600	\$490.200
Alejandro Quiceno	Febrero 2020	\$571.700	\$200.100	\$371.600	\$339.100	\$710.700
Alejandro Quiceno	Enero 2020	\$419.300	\$146.800	\$272.500	\$255.900	\$528.400
Alejandro Quiceno	Marzo 2019	\$488.400	\$171.000	\$317.400	\$369.500	\$686.900
Jefferson Gallego	Diciembre 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$238.300	\$486.100
Jefferson Gallego	Noviembre 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$244.000	\$491.800
Jefferson Gallego	Octubre 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$248.800	\$496.600
Jefferson Gallego	Septiembre 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$255.100	\$502.900
Jefferson Gallego	Agosto 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$260.400	\$508.200

Nombre	Periodo cotizado	Valor a pagar con riesgo V	Valor pagado con riesgo III	Saldo por pagar	Intereses	Valor reconocido del pasivo por pagar
Jefferson Gallego	Julio 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$266.000	\$513.800
Jefferson Gallego	Junio 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$271.700	\$519.500
Jefferson Gallego	Mayo 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$276.800	\$524.600
Jefferson Gallego	Abril 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$282.800	\$530.600
Jefferson Gallego	Marzo 2019	\$381.300	\$133.500	\$247.800	\$288.500	\$536.300
Jefferson Gallego	Mayo 2020	\$400.800	\$140.300	\$260.500	\$83.100	\$343.600
Jefferson Gallego	Abril 2020	\$400.800	\$140.300	\$260.500	\$83.100	\$343.600
Jefferson Gallego	Marzo 2020	\$400.800	\$140.300	\$260.500	\$83.100	\$343.600
Jefferson Gallego	Febrero 2020	\$400.800	\$140.300	\$260.500	\$239.400	\$499.900
Jefferson Gallego	Enero 2020	\$93.600	\$32.800	\$60.800	\$57.100	\$117.900
TOTALES		\$21.695.300	\$6.295.100	\$15.400.200	\$9.095.200	\$24.495.400

ARTÍCULO SEGUNDO. Intégrese al inventario de pasivos de la liquidación, los valores reconocidos en el Artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del 2023.



MAURICIO KATZ GARCIA

Liquidador

Proyectó: Liliana Villamizar Chaves-EST

Revisó: Jaime Andrés Ortiz Quiñones/ Carmenza Durán/Héctor Ronsería